

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.
Las Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo zellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la FRACCIÓN DE PESETA que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Junio)

GOBIERNO DE PROVINCIA

FERROCARRILES

En el expediente instruido á consecuencia de la detención de 38 minutos, en la Estación de Brañuelas, del tron núm. 11, del 21 de Noviembre último, se dictó por este Gobierno civil, con fecha 13 del actual, la siguiente providencia:

Resultando que dicha detención fué motivada por el descarrilamiento, en la Estación de La Granja, de la máquina aislada núm. 1.680, ocurrido á las 7 hs. 16' del expresado día, por lo cual quedó la vía interceptada durante 1 h. 49'.

Resultando que la causa del accidente, según resulta de los informes del personal de la división técnica de ferrocarriles fué encontrarse en mala disposición la aguja de salida, en sentido ascendente de la citada Estación de La Granja, kilómetro 218:

Resultando que las consecuencias del accidente, además del retraso no tolerado del tren núm. 11, de que queda hecho mérito, fueron el de 1 h. 42' del tren mercancías número 1.411 y la inutilización de un carril, un talón y varias traviesas:

Resultando que los responsables del descarrilamiento, según informe de la misma Compañía del Norte,

practicada la averiguación contradictoria correspondiente, y que consta en el expediente, resultan ser el guardaseguros y el factor autorizado de servicio: el primero por encontrarse haciendo la limpieza de la aguja á la llegada de la máquina, lo cual le impidió echar á su debido tiempo fuera los productos de aquélla, los cuales no permitieron la adaptación perfecta del espadín al contracarril, y el segundo por haberse comprobado que al visitar la aguja, después de la salida de las máquinas de Brañuelas, no cumplió con su deber, dejándola con el pasador y cambiado puestos:

Resultando que la Compañía dice en su descargo que la causa del descarrilamiento de la expresada máquina se atribuye á un cuerpo extraño que se introdujo en la aguja, y que hizo que no justara bien el espadín de la misma, y que de ningún modo pudo ser visto hasta después de haber ocurrido el accidente, por haberse introducido aquí, tal vez impulsado por el viento, momentos antes del paso de la referida máquina, corroborando este aserto el que unos minutos antes de la llegada de la máquina el agente encargado de la aguja había efectuado la limpieza de la misma sin que observara nada de particular:

Considerando que hay manifiesta contradicción entre lo que expone la Compañía y lo que resulta de la información contradictoria hecha á raíz del expediente:

Considerando que no puede ser atribuido el accidente á un caso fortuito, sino á descuido en la manera de hacerse el servicio:

Considerando que en estas condiciones son perfectamente aplicables las prescripciones vigentes, y, por tanto, responsable subsidiariamente

la Compañía ante la Administración de las faltas cometidas;

De acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de la 5.ª división de ferrocarriles y el Ingeniero Jefe de Obras públicas, actuando como Jefe de la sección de Fomento, y visto lo informado por la Comisión provincial, he acordado imponer á la Compañía de ferrocarriles del Norte la multa de 250 pesetas.

Y en cumplimiento con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Agosto de 1901, he acordado se inserte esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL.

León 17 de Junio de 1903.

El Gobernador,
Esteban Añorgola

MINAS

DON ENRIQUE CANTALPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Roque González Castañón, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de Junio, á las cinco, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de cobre llamada *Fidel*, sita en término del pueblo de Dragonte, Ayuntamiento de Corullón, paraje llamado «Los Tergos», y linda á todos rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tondrá como punto de partida la calicata que se encuentra á 25 metros más bajo del molino viejo, y á 35 del molino nuevo; desde cuyo punto se medirán al N. 30° E. 1.000 metros, colocando una estaca auxiliar, de ésta al E. 30° S. 100 metros la 1.ª, de ésta al S. 39° E. 2.000 metros la 2.ª, de ésta al O. 30° N. 200

metros la 3.ª, de ésta al N. 30° E. 2.000 metros la 4.ª, y de ésta al E. 30° S. 100 metros, llegando á la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho la todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

El expediente tiene el n.º 8.270.—León 19 de Junio de 1903.—E. Cantalpiedra.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar el Tribunal del Jurado en el cuatrimestre que abraza desde 1.º de Mayo á 31 de Agosto del corriente año, los señores que á continuación se expresarán, siendo las causas sobre homicidio y otros delitos, contra Vicente Villadangos y otros, procedentes del Juzgado de instrucción de Astorga; habiéndose señalado para dar comienzo á las sesiones los días 6 al 10, ambos inclusive, de Julio próximo, y hora de las diez de la mañana.

Cabezas de familia y vecindad

D. Saturnino Fernández Cano, de Astorga.

D. Angel San Román y San Román, de Astorga.

D. Primo Benavides García, de Veguellino.

D. Francisco Pérez Puente, de Quintanilla de Somoza.

D. Isidoro Campaño Alvarez, de Boisdán.

D. Jerónimo Palomo Alvarez, de Llanas de la Ribera.

D. Bernardo Bajo García, de Pizarraza.

D. Angel Benavides Casado, de San Feliz de Orvigo.

D. Blas Franco Cordero, de Val de San Lorenzo.

D. Santiago Criado Torienzo, de Quintanilla de Somoza.

D. Manuel Domínguez Palacio, de Rabanal del Camino.

D. Joaquín Pérez Ares, de Gavilanes.

D. Benito Nuevo Cabeza, de Requejo.

D. Antonio Cordero, de Villar del Guifer.

D. Tiburcio Alonso Martínez, de Villar de Somoza.

D. Angel Cuallar Rodríguez, de San Román.

D. Florencio Abajo Lusa, de Taboya.

D. José Martínez Alonso, de Andúñela.

D. Antonio García Vega, de Villamor.

D. Pedro Seco Ares, de Valdeapino.

Capacidades

D. Miguel Torre Martínez, de Villoria.

D. Simón Martínez Martínez, de Estébaez.

D. Mariano Fernández Balbuena, de Villoria.

D. Prisciano Alvarez Iturriaga, de Astorga.

D. Pablo García Botas, de Bonillos.

D. Rogelio Fernández García, de Carrizo.

D. Estanislao Nistal Pérez, de Valdeviejas.

D. Vicente de Paz Paz, de Marias.

D. Cayetano Martínez García, de San Justo de la Vega.

D. José Quiñones Álvarez, de Cedada.

D. José Blas Peña, de Turienzo.

D. José Nieto Cuballero, de Santa Mariona del Rey.

D. Nicolás Ares Ares, de Valdeapino.

D. Julián Calveta Cafiuto, de La Cuesta.

D. Juan Manrique Quintana, de Val de San Román.

D. Tomás Rodríguez García, de Quintana de Fon.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Emilio Sánchez Olea, de León.

D. Tomás Mallo Ballesteros, de id.

D. Cándido Rueda, de id.

D. Alberto González Gutiérrez, de idem.

Capacidades

D. Ramón del Riego Jove, de León.

D. Ramón Riegas del Riego, de id.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia á los efectos del art. 42 de la misma ley.

León 30 de Abril de 1903.—El Presidente, *Vidal López*.

AYUNTAMIENTOS

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, que han de servir de base para la confección de los repartimientos correspondientes al año próximo de 1904, se hallan de manifiesto al público por término de quince días en la respectiva Secretaría, á fin de que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crea procedentes; pasado dicho término no serán atendidas:

León 30 de Abril de 1903.—El Presidente, *Vidal López*.

León 30 de Abril de 1903.—El Presidente, *Vidal López*.

León 30 de Abril de 1903.—El Presidente, *Vidal López*.

León 30 de Abril de 1903.—El Presidente, *Vidal López*.

León 30 de Abril de 1903.—El Presidente, *Vidal López*.

León 30 de Abril de 1903.—El Presidente, *Vidal López*.

León 30 de Abril de 1903.—El Presidente, *Vidal López*.

León 30 de Abril de 1903.—El Presidente, *Vidal López*.

León 30 de Abril de 1903.—El Presidente, *Vidal López*.

León 30 de Abril de 1903.—El Presidente, *Vidal López*.

León 30 de Abril de 1903.—El Presidente, *Vidal López*.

León 30 de Abril de 1903.—El Presidente, *Vidal López*.

León 30 de Abril de 1903.—El Presidente, *Vidal López*.

León 30 de Abril de 1903.—El Presidente, *Vidal López*.

León 30 de Abril de 1903.—El Presidente, *Vidal López*.

León 30 de Abril de 1903.—El Presidente, *Vidal López*.

León 30 de Abril de 1903.—El Presidente, *Vidal López*.

León 30 de Abril de 1903.—El Presidente, *Vidal López*.

León 30 de Abril de 1903.—El Presidente, *Vidal López*.

León 30 de Abril de 1903.—El Presidente, *Vidal López*.

León 30 de Abril de 1903.—El Presidente, *Vidal López*.

León 30 de Abril de 1903.—El Presidente, *Vidal López*.

León 30 de Abril de 1903.—El Presidente, *Vidal López*.

León 30 de Abril de 1903.—El Presidente, *Vidal López*.

formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1904. Durante los cuales pueden los cuales pueden los contribuyentes que se crean perjudicados presentar las reclamaciones oportunas; una vez transcurridos no serán admitidas.

Balboa 10 de Junio de 1903.—El Alcalde, Luis Gómez.

Alcaldía constitucional de Villayandre

Se halla expuesto en la Secretaría por término de quince días el apéndice para los repartos de las contribuciones de inmuebles y ganadería para 1903. Durante los cuales los contribuyentes pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen justas; pues pasado dicho término no pueden ser atendidas.

Villayandre 10 de Junio de 1903.—El Alcalde, Santos Balbuena.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días. Durante los cuales pueden los interesados hacer por escrito las reclamaciones que consideren oportunas.

Villamañán 14 de Junio de 1903.—El Alcalde, Luis Martínez de Sosa.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Con esta fecha me participan los contratistas del puente provisional construido sobre el río Estia, en la carretera de Moyurga á Villamañán, á su paso por esta villa, que desde el día 20 del corriente queda autorizado el tránsito para toda clase de carruajes y demás vehículos por el indicado puente.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de las personas que quieran concurrir á las próximas ferias que se celebrarán en esta villa los días 28 y 29 del actual, y en las inmediatas villas de Valderas y Villamañán.

Valencia de Don Juan 14 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Martínez

Alcaldía constitucional de Villares de Orvigo

Según me participan los vecinos de este Municipio, Juan Martínez Cabón y José Matilla Fernández, el

día de ayer, á las ocho de la noche, desaparecieron de sus casas sus hijos Angel y Esteban, cuyas señas son las siguientes:

Angel Martínez Fernández, de 14 años de edad, estatura regular; viste pantalón de tela rayada, blusa azul; sombrero y zapato bajo.

Esteban Matilla Matilla, también de 14 años, estatura regular; viste pantalón de paño negro muy usado, blusa azul remendada, boina azul y botecogules.

Ruego á las autoridades la busca y captura de los jóvenes citados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía.

Villares 16 de Junio de 1903.—El Alcalde, Miguel Ramos.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Acordado por la Corporación municipal de mi presidencia, en unión de la Junta de asociados, revocar los acuerdos referentes á la provisión de Médico titular de este Ayuntamiento, que todavia formados hasta la fecha, en sesión del día 14 del actual acordó anunciar vacante nuevamente la plaza de Médico del mismo, por cumplir el contrato con el que la desempeña el día 30 del actual; la cual se anuncia vacante con la asignación de 999 pesetas anuales, que serán satisfechas de los fondos del Municipio por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á 30 familias pobres que se le designen por el Ayuntamiento, como igualmente las operaciones de los reemplazos que ordene la Superioridad; pudiendo los agraciados, que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, igualarse con los vecinos pudientes del Distrito, donde tendrá su residencia, que pueden producir unas 125 cargas de centeno con las del inmediato pueblo de San Pedro de Bercianos, que dista de este pueblo 760 metros, y el recorrido es de los pueblos de Villar y Zuzares, que dista el último 5 kilómetros. Las inscripciones pueden acompañarse á esta Alcaldía con las hojas de méritos y servicios en el plazo de treinta días, desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia; transcurrido se dará al que la Corporación acuerde.

Bercianos del Páramo á 15 de Junio de 1903.—El Alcalde, Jerónimo Castrillo.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial

de la contribución territorial

de la contribución territorial

de la contribución territorial

de la contribución territorial

de la contribución territorial

de la contribución territorial

de la contribución territorial

de la contribución territorial

del próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días. Durante los cuales pueden los que se consideren agraviados producir las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasados que sean no serán atendidas.

Rabanal del Camino 14 de Junio de 1903.—El Alcalde, Gabriel Palacio.

Alcaldía constitucional de Corullón

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1904, queda de manifiesto por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento a los fines reglamentarios.

Corullón 16 de Junio de 1903.—El Alcalde, Antonio López.

Alcaldía constitucional de Astorga

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de esta ciudad Miguel González, manifestando que obra en su poder hace cinco días un pollino, que encontró extraviado, sin cabezada ni aparato y

cuyas señas son: pelo castaño, cerrado, ontano y trabajado.

Lo que se hace público para concimiento de su dueño y pueda recogerle, mediante el pago de su manutención.

Astorga 19 de Junio de 1903.—El Alcalde, Victorio Luego.

Alcaldía constitucional de Santas Martas

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el apéndice al amillaramiento y recuento general de ganadería para el próximo año de 1904, documentos que han de ser la base para la imposición de la riqueza rústica, colonia y pecuaria del mencionado año, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten las reclamaciones que estimen oportunas á su derecho; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Santas Martas 17 de Junio de 1903.—El Alcalde, Manuel Bermejo.

Alcaldía constitucional de La Bañeza

El 15 del actual, á las once de la mañana, desapareció del pasto de Villamontán, una yegua, de dos años, pelo rojo, cola y crin negras, de siete cuartas de alzada, calzada de los dos pies, de uno más que de otro; no está herrada. Es propiedad de D. Agustín González Fernández.

Y ruego á las autoridades y Guardia civil se dignen ordenar su busca y conducción á disposición de esta Alcaldía, caso de ser hallada.

La Bañeza 18 de Junio de 1903.—El Alcalde, Francisco Alonso.

Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1904, con objeto de que durante dicho término pueda ser éste examinado por cuantos interesados lo crean conveniente y formular acerca del mismo las reclamaciones

que consideren justas; pues pasados que sean los quince días anteriormente expresados no serán atendidas las que se presenten.

Hospital de Orbigo 17 de Junio de 1903.—El Alcalde, Ulpiano Martín.

JUZGADOS

Don Amadeo Domínguez Taboada, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Cuevas, vecino de Porada del Rio, de cantidad que es en deberle D. Antonio Vázquez, de Cubillos, he acordado se saquen á pública subasta, por término de veinte días, y cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el día veinte de Julio próximo, y hora de las diez, los bienes que á continuación se expresan:

Una casa, en la calle Pozo de la Mata, del pueblo de Cubillos, sin número, cubierta de losa, de planta baja y alta; tiene una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados: linda por el frente, dicha calle; de recha entrando, callejo; izquierda, casa-corral de Ricardo Cascallana; espalda, huerta de herederos de Isi-

Modelo núm. 2

Solicitud de registro

D. N. N., vecino de esta ciudad, y habitante en la calle de....., núm....., de profesión..... y de edad de....., según lo acredita la cédula personal de....., clase, núm....., expedida por..... en..... á V. S. expono: que en término municipal de....., paraje que llamo....., lindante (se expresarán los linderos á todos rumbos con la posible especificación), deseo adquirir..... pertenencias mineras con el título de..... de mineral.....

Verifico la designación de este registro en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida el..... (Esta punto de partida, de no ser indubitado y fijo, se relacionará con otros del terreno que lo sean).

Desde él se mediran en dirección N. metros (se expresará con toda claridad si es el N. magnético ó el verdadero), colocándose la primera estaca; desde ésta, en dirección E., metros (y así sucesivamente hasta que resulte formado el perímetro de las pertenencias solicitadas). Por lo tanto,

Suplico á V. S. que, habiendo por presentada esta solicitud (se expresará si se acompaña la carta de pago correspondiente, ó en su defecto, y hasta tanto que la presentación de ésta se haga, el 5 por 100 en metálico que prescribe el reglamento), se sirva dar al expediente la instrucción que proceda, á fin de que en su día se expida el correspondiente título de propiedad.

Dios, etc.

Fecha y firma.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

dula de notificación, habiéndose constar esta circunstancia con la firma de dos testigos.

La diligencia de notificación se hará constar en el respectivo expediente.

Art. 140. Las consultas ó los informes que los Tribunales reclamen de los Ingenieros se pedirán y evacuarán por conducto de los Gobernadores, á no ser en los casos especiales en que el Juzgado ó Tribunal acuerden que declare ante los mismos el Ingeniero.

Art. 141. Ningún Tribunal ni Autoridad administrativa podrá suspender las labores de una mina sin previo informe de la Jefatura de Minas en que se demuestre la procedencia de la suspensión.

Art. 142. Cuando los individuos ó las Compañías adquieran por compra ó otro medio legal cualquier número de pertenencias mineras concedidas ya por el Estado, lo podrán en concimiento del Gobernador de la provincia dentro de los primeros diez días inmediatos al de la adquisición.

Si las pertenencias adquiridas no estuvieren aun concedidas y sus expedientes se hallaren en tramitación, los que las hayan adquirido deberán participar á la adquisición á los Gobernadores de las provincias á la mayor brevedad posible, exhibiendo el instrumento público que lo acredite, y manifestando su voluntad de que el expediente respectivo prosiga á su nombre y representación. Mientras esto no consta, aquellas Autoridades continuarán la instrucción de los expedientes, reconociendo solo por única parte legítima á quien los hubiera iniciado ó al que lo represente en debida forma.

Art. 143. Los Gobernadores civiles no admitirán ni notificarán á la Hacienda alteración alguna minera por venta, herencia, permuta, constituciones de Sociedades mineras para poseer ó explotar minas, si no se acompaña al aviso la carta de pago que acredite estar satisfecho el impuesto de derechos reales á que esté sujeto el acto que motiva la variación.

Art. 144. Cada concesión minera satisfará anualmente por hectáreas, y según la sustancia mineral objeto de la concesión, el canon fijo que señale la ley de Presupuestos, y

doro Fernández; tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Un prado, en término de Posadina, y sitio «Salamanca», de cuatro áreas: linda Norte, otro de herederos de Pedro Marqués; Mediodía, otro de José Reguero; Poniente, otro de herederos de José Mata, y Este, con reguera; tasado en doscientas pesetas.

Un huerto, al sitio de San Roque, término de Cubillos, de cuatro áreas y dos centiáreas: linda Norte, villa de herederos de Antonio Vuelta; Mediodía, camino público, y Este, tierra de Rafael Corral; tasado en trescientas pesetas.

Una tierra, en el mismo término, al sitio de San Justo, de veinte áreas y dieciséis centiáreas: linda Norte, camino público; Mediodía, tierra de D. Juan Bautista Matinot; Poniente, otra de José Rodríguez, y Este, de José Vuelta; tasada en trescientas pesetas.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación; que no se

admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta, y que habrán de confirmarse con los títulos de propiedad que existen y se hallan de manifiesto en la Escritura del infrascrito.

Dado en Ponferrada á quince de Junio de mil novecientos tres.—Amadeo Domínguez.—Licdo. Francisco de la Iglesia.

Citula de citación

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda, ha acordado en providencia de hoy, que se cite por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia á los parientes más próximos de Braulio Pérez García, que pareció cadáver entre el kilómetro 24 y 25 del ferrocarril del Calagua, siendo de estatura regular, cejas y bigote rubios, y lo mismo la barba, bastante poblada, ojos garzos y cara larga, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de que en la causa sobre muerte ó suicidio del Pérez, se les ofrezcan las acciones del procedimiento; apercibidos de

que si no comparecan les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

A los fines acordados extendiendo y firmo la presente en Valmaseda á 17 de Junio de 1903.—El Actuario, Isidro Luis de Asúa.

ANUNCIOS OFICIALES

Don José Estarás y Ferro, segundo Teniente de la Guardia civil, con destino en la cuarta Compañía de la Comandancia de León, del décimo Tercio, y Juez instructor del expediente que se tramita para el cambio de la casa-cuartel de este puesto, por el presente anuncio

Hago saber: Que habiéndose resucitado el arrendamiento de la casa-cuartel del puesto de la Guardia civil de este pueblo, y debiendo procederse á contratar otro que reúna las condiciones de defensa, independencia, seguridad y demás que están prevenidas, los señores que deseen arrendar las suyas que reúnan las citadas condiciones, presentarán por escrito sus proposiciones en el término de un mes, á contar desde el día en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia (con arreglo al

artículo 1.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 2 de Mayo de 1876, disposición 1.ª de la Real orden de dicho Ministerio de 24 de Enero de 1877, y circular núm. 4 de Tercio y Comandancia, vengado 5.º de la Dirección general de la Guardia civil), cuyo plazo espirará á las doce del día que se cumpla el mes antedicho, en el que se abrirán los pliegos presentados á la pública licitación, adjudicándose el remate del arrendamiento á favor del mejor postor entre los concurrentes.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación del arrendado, se hallará de manifiesto en las oficinas del Comandante del Puesto en esta localidad, donde los licitadores pueden enterarse de ellas.

Boñar 14 de Junio de 1903.—José Estarás y Ferro.

ANUNCIO PARTICULAR

RAMÓN CODERQUE

MÉDICO-OCULISTA DE LEÓN

(antiguo Ayudante de la Clínica de Santa Lucía de Madrid)

participa á los enfermos de los ojos que sigue en su Consulta (calle de San Isidro, 4), practicando toda clase de operaciones y curas.

Los martes, jueves y sábados consulta gratuita para los pobres.

Imp. de la Diputación provincial

tributará por la cuota máxima cuando no haya datos suficientes para clasificar dicha sustancia.

Art. 145. La riqueza minera pagará también el tanto por ciento del producto bruto que disponga la ley de Presupuestos, é igualmente tendrá que abonar este impuesto las minas que por cualquier causa estén exentas del pago del canon por superficie.

Art. 146. Cuando fuera del perímetro de una concesión minera sea necesario construir vías exteriores de transporte, se sujetarán á las disposiciones generales que rijan sobre la materia.

Art. 147. El Cuerpo de Ingenieros de Minas se ajustará á su reglamento orgánico, cumplirán los preceptos establecidos en el mismo, los que se establecen en el reglamento de Policía minera y los que les impongan las leyes y reglamentos vigentes, ó que se dicten en lo sucesivo; debiendo desempeñar con el mayor celo y diligencia, y en la forma que proceda, cuantas Comisiones científicas y servicios propios de su profesión les encomiende la Superioridad.

Habrá el número de Auxiliares facultativos de minas que el Gobierno determine para ayudar á los Ingenieros en las operaciones de campo y en los trabajos de gabinete.

Conforme á lo que determina el art. 16 del reglamento de Policía minera, cuando se forme el Cuerpo de Celadores de minas estará á las órdenes de los Ingenieros para auxiliarles en todos los servicios de su institución.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogado el reglamento reformado de 24 de Junio de 1868 y todas las disposiciones posteriores al mismo que se hallen en oposición con el presente reglamento.

Madrid 17 de Abril de 1903.—Aprobado por S. M.—Javier González de Castejón y Elio.

Modelo núm. 1

Solicitud para explotar sustanejas de la segunda Sección

D. N. N., vecino de....., y habitante en esta ciudad, calle de....., núm..... de profesión....., y de edad de....., según la acreditada la cédula personal de..... clase; pón..... expedida por....., á V. S. expono: que en término municipal de....., peraje que llaman....., donde se expresarán los linderos á todos vicientos con la posible especificación), desea adquirir..... pertenencias mineras con el título de..... para explotar..... (se expresará la sustancia que trata de explotarse, y se hará la correspondiente designación en la forma dispuesta en el modelo núm. 2).

El terreno es de la propiedad de D....., vecino de..... Por tanto, el exposante

Suplica á V. S. que, habiendo por presentado este escrito y la carta de pago por..... pesetas (ó en su defecto, y hasta tanto que la presentación de ésta tenga lugar, el 5 por 100 en metálico del importe de la misma, según dispone el reglamento), se sirva instruir el oportuno expediente en la forma que proceda, con arreglo á la legislación vigente, á fin de que en su día se le expida el correspondiente título de propiedad.

Dios, etc.

Fecha y Firma.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....